INSTANCIAS VINCULADAS:

- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA
- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintitrés de septiembre de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El dieciocho de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **033000080920**, requiriendo:

- "A la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o a quién resulte competente para resolver, atentamente se solicita la siguiente información;
- 1. ¿Cuántas Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAs) en promedio son realizadas en un mes?
- 2. ¿Cuántas SEFAs han sido presentadas del 1 de enero del 2020 a la fecha?
- 2.1. ¿Cuántas SEFAs han sido aceptadas?
- 2.1.1. ¿Qué números de expedientes le han correspondido?
- 3. ¿Cuántas SEFAs recibieron en el año 2019?
- 3.1. ¿Cuántas SEFAs aceptaron en el año 2019?
- 3.1.1. ¿Cuáles son los números de expediente que les correspondieron?"

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe. En acuerdo de veinte de marzo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0269/2020. Asimismo, mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/1106/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1107/2020 se requirió a la Secretaría de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala respectivamente, a fin de que se pronunciaran sobre la existencia de la información, la clasificación de esta, así como la modalidad o modalidades disponibles.

TERCERO. Informe de la Instancia Vinculada. Mediante oficio 124/2020 de veintiuno de mayo del dos mil veinte la la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala de este Alto Tribunal a traves de modalidad electronica emitio su informe de respuesta, en el cual manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1107/2020 (...) hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que se refiere al requerimiento 1, relativo a "cuantas solicitudes de facultad de atracción en promedio son realizadas en un mes", se informa que en esta Secretaría General de Acuerdos no se tiene algún registro que contenga la información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.

En relación con el requerimiento 2, relativo a "cuántas solicitudes de ejercicio de facultad de atracción han sido presentadas del 1 de enero del 2020 a la fecha" al no ser clara la solicitud en relación con cuáles facultades de atracción se solicita la información, se proporciona el listado de las facultades de atracción del índice de esta Segunda Sala registradas con el año 2020, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.

En relación con el requerimiento 2.1 relativo a "cuantas solicitudes de ejercicio de facultades de atracción han sido aceptadas" le informo que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que una parte legitimada plantee a esta Suprema Corte de Justicia la solicitud respectiva se admite a trámite el expediente relativo correspondiendo a la Segunda Sala, actuando como órgano colegiado y en

Expediente derivado del J/0269/2020.

CT-I/J-30-2020 diverso UT-

su respectivo ámbito de competencia, decidir si se ejerce o no la facultad de atracción.

Sobre este aspecto le informó que del listado a que se refiere en el párrafo anterior se advierte que, de las 59 solicitudes de facultad de atracción tramitadas en la Segunda Sala, a la fecha no se han resuelto en el sentido de atraer.

Por lo que hace al punto 2.1.1 "qué números de expedientes le han correspondido", le informo que una vez que se decide atraer un asunto, corresponde (sic) la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal asignar el número de expediente de que se trate al asunto que se hubiera determinado atraer y, por ende, se trata de información que tiene a su disposición esa unidad.

En relación con el requerimiento 3, relativo a "cuántas solicitudes de ejercicio de facultad de atracción recibieron en el año 2019", como se mencionó con anterioridad al no ser clara la solicitud respecto de las cuáles facultades de atracción se solicita la información, se le remite un listado de facultades de atracción registradas con el año 2019, del índice de esta Segunda Sala, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designaren su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.

En relación con el requerimiento 3.1 "cuántas solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción aceptaron en el año 2019" le informo que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que una parte legitimada plantee a esta Suprema Corte de Justicia la solicitud respectiva se admite a trámite el expediente relativo correspondiendo a la Segunda Sala, actuando como órgano colegiado y en su respectivo ámbito de competencia, decidir si se ejerce o no la facultad de atracción.

Sobre ese aspecto le informo que del listado que se refiere en el párrafo anterior se advierte que, de las 262 solicitudes de facultad de atracción tramitadas en la Segunda Sala, un total de 27 fueron resueltas en el sentido de atraer.

Finalmente, respecto del punto 3.1.1 "cuáles son los números de expediente que les correspondieron", le informo que una vez que se decide atraer un asunto, corresponde (sic) la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal asignar el número de expediente de que se trate al asunto que se hubiera determinado atraer y, por ende, se trata de información que tiene a su disposición esa unidad (...)".

CUARTO. Informe de la Instancia Vinculada. Mediante oficio PS_I-71/2020 de dieciseis de junio del dos mil veinte la Secretaría de Acuerdos

Expediente CT-I/J-30-2020 UTdel diverso

derivado J/0269/2020.

de la Primera Sala de este Alto Tribunal a traves de modalidad electronica emitió su informe de respuesta, en el cual manifesto lo siguiente:

"Con relación a su oficio UGTSIJ/TAIPDP/1106/2020 (...) le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.

Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, esta Secretaría de Acuerdos solicitó el apoyo de la Dirección General de Tecnologías de la Información, obteniéndose dos listados que contienen las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que ingresaron a esta Sala uno del año de dos mil diecinueve y el otro de dos mil veinte, donde se aprecia el estado procesal de cada una de esos expedientes; documento que se envío al correo electrónico que refiere en su oficio.

Además, le hago saber que, en el Portal de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por esta Primera Sala, en la siguiente dirección: http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx *(...)*".

QUINTO. Requerimiento a la Instancia Vinculada. En virtud de la respuesta informada por la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, la cual menciona lo siguiente:

"Por lo que hace al punto 2.1.1 "qué números de expedientes le han correspondido", le informo que una vez que se decide atraer un asunto, corresponde la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal asignar el número de expediente de que se trate al asunto que se hubiera determinado atraer y, por ende, se trata de información que tiene a su disposición esa unidad...

"Finalmente, respecto del punto 3.1.1 "cuáles son los números de expediente que les correspondieron", le informo que una vez que se decide atraer un asunto, corresponde la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal asignar el número de expediente de que se trate al asunto que se hubiera determinado atraer y, por ende, se trata de información que tiene a su disposición esa unidad..."

Se requirió mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1512/2020 a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal para que se

pronunciara sobre la existencia de la información, la clasificación de la misma, así como la modalidad o modalidades disponibles.

SEXTO. Informe de la Instancia Vinculada. Mediante oficio **SGA/E/140/2020** de dos de julio del dos mil veinte, la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal a traves de modalidad electronica emitió su informe de respuesta, en el cual manifesto lo siguiente:

"En respuesta a su oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1512/2020 (...) esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que respecto del planteamiento 1, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información sobre "cuantas Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAs) en promedio son realizadas en un mes", por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.

Por otra parte, respecto de los planteamientos 2 y 3 se localizaron los datos siguientes:

TIPO DE EXPEDIENTE	PERIODO	MESES	CANTIDAD
SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	2019	ENERO A DICIEMBRE	845
SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN	2020	ENERO A JUNIO	254

Respecto de los planteamientos restantes 2.1, 2.1.1, 3.1 y 3.1.1 se localizaron los datos respectivos y se ponen a disposición en tablas que se anexan (...)".

SEPTIMO. Informe de la Secretaría General de Acuerdos. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2171/2020 el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, envío dos anexos en archivos en formato Excel a la Secretaría del Comité de Transparencia, denominados "ANEXOS-SEFAS ACEPTADAS" y "ANEXOS-SEFAS RECIBIDAS", correspondientes al oficio

SGA/E/140/2020, y remitidos por la Secretaría General de Acuerdos, los cuales contienen información respecto de las Solicitudes de Ejercicio de la Facultad de Atracción recibidas y aceptadas en los años 2019 y 2020.

OCTAVO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1490/2020, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

NOVENO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil veinte, ordenó integrar el presente expediente **CT-I/J-30-2020**, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de fondo.

Es necesario sistematizar la información remitida por las instancias vinculadas a efecto de poder realizar el análisis respectivo:

Requerimientos	Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala	Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala	Secretaría General de Acuerdos
1. ¿Cuántas Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAs) en promedio son realizadas en un mes?	Esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificaciones que requiere.	Se informa que la Secretaría General de Acuerdos no tiene algún registro que contenga <u>la información requerida, por lo que debe considerarse inexistente.</u>	Esta área de apoyo jurídico no tiene un documento bajo su resguardo que contenga la información sobre "cuantas Solicitudes de Ejercicio de Facultad de Atracción (SEFAs) en promedio son realizadas en un mes", por lo que la información solicitada en esos términos es inexistente.
2. ¿Cuántas SEFAs han sido presentadas del 1 de enero del 2020 a la fecha?	Se anexaron dos listados que contienen las solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que ingresaron a esta Sala uno del año de dos mil diecinueve y el otro de dos mil veinte, donde se aprecia el estado procesal de cada uno de esos expedientes; documento que se envió al correo electrónico que refiere en su oficio.	Se proporciona el listado de las facultades de atracción del índice de esta Segunda Sala registradas con el año 2020, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.	Informó que en el periodo de 2020 de enero a junio se presentaron 254 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción. Por lo que se tiene por atendido el requerimiento de acceso a la información.
2.1. ¿Cuántas SEFAs han sido aceptadas?	Se anexaron dos listados que contienen la información requerida.	Le informo que, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que una parte legitimada plantee a esta Suprema Corte de Justicia la solicitud respectiva se admite a trámite el expediente relativo correspondiendo a la	Proporcionó la información en una tabla anexa al informe

		Segunda Sala, actuando como órgano colegiado y en su respectivo ámbito de competencia, decidir si se ejerce o no la facultad de atracción. Sobre este aspecto le informo que del listado a que se refiere en el párrafo anterior se advierte que, de las 59 solicitudes de facultad de atracción tramitadas en la Segunda Sala, a la fecha no se han resuelto en el sentido de atraer.	
2.1.1. ¿ Qué números de expedientes le han correspondido?	Se anexaron dos listados que contienen la información requerida.	Le informó que una vez que se decide atraer un asunto, corresponde a la Secretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal asignar el número de expediente de que se trate al asunto que se hubiera determinado atraer y, por ende, se trata de información que tiene a su disposición esa unidad.	Proporcionó la información en una tabla anexa al informe
3. ¿Cuántas SEFAs recibieron en el año 2019?	Se anexaron dos listados que contienen la información requerida.	Se le remite un listado de facultades de atracción registradas con el año 2019, del índice de esta Segunda Sala, mediante correo electrónico que ha tenido a bien designaren su oficio de mérito, encontrándose a disposición de las partes la información de los expedientes en la consulta temática de la página web de este Alto Tribunal.	Informó que en el periodo de 2019 de enero a diciembre se presentaron 845 solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción.
3.1. ¿Cuántas SEFAs aceptaron en el año 2019?	Se anexaron dos listados que contiene la información requerida.	Sobre ese aspecto le informo que del listado que se refiere en el párrafo anterior se advierte que, de las 262 solicitudes de facultad de atracción tramitadas en la Segunda Sala, un total de 27 fueron resueltas en el sentido de atraer.	Proporcionó la información en una tabla anexa al informe

Respecto del **punto 1** de la solicitud, las instancias coinciden en manifestar sobre la inexistencia de la información, toda vez que de la búsqueda en sus archivos no se tiene algún registro relacionado con la estadística de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción que en promedio son *realizadas* en un mes.

Para analizar dicho pronunciamiento, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia,

de conformidad a lo establecido por los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

Tomando esto en consideración, el artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que regula el ámbito de atribuciones de la Secretaría General de Acuerdos, este Comité no advierte alguna relacionada con contar con el registro solicitado en el punto 1. Lo mismo acontece respecto a las Salas de Acuerdos de este Alto Tribunal, pues de la revisión del articulo 78 del Reglamento Interior citado no existe alguna atribución de contar con el registro solicitado.

En razón de lo expuesto, se concluye que en el presente caso no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General de Transparencia, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar otras medidas para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, ordenar que se genere la misma.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

En consecuencia, se **confirma la inexistencia de información** respecto del punto 1 de la solicitud.

Por cuanto hace a los **puntos 2 y 3** de la solicitud, así como sus subapartados, este **Comité estima atendidos esos puntos** pues de las instancias proporcionaron dicha información en los anexos de sus informes, en las cuales remiten una relación de solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción en los años 2019 y 2020, indicando el número de expediente y el número que han sido presentadas y admitidas.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene atendido el derecho de acceso a la información del solicitante por cuanto hace a los puntos 2 y 3, así como sus subapartados de la solicitud.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el punto 1 de la solicitud, de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

------CERTIFICA-----

Que el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebró su Décima Octava Sesión Ordinaria el 23 de septiembre de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el expediente CT-I/J-30-2020 por unanimidad de votos. Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veinte. CONSTE.

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente CT-I/J-30-2020 emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintitrés de septiembre de dos mil veinte. CONSTE.